

Proyecto de Reforma Constitucional que autoriza la reelección inmediata del Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 331, apartado a) de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, el abajo firmante propone la siguiente modificación de la misma, que será sometida a plebiscito conjuntamente con las elecciones nacionales del último domingo de octubre de 2009.

Artículo 1º) Sustitúyese el artículo 152 de la Constitución de la República, el que quedará redactado de la siguiente manera: 'El Presidente y el Vicepresidente de la República durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos de manera consecutiva e inmediata, por única vez, o dejando pasar un período de gobierno'.

Artículo 2º) El artículo 152 entrará en pleno vigor inmediatamente que sea aprobado en el plebiscito del último domingo de octubre de 2009.

Artículo 3º) Agréguese a la disposición transitoria y especial W) inciso i) Las referencias de la presente Constitución a la candidatura única por partido, deben entenderse hechas: a una sola fórmula a Presidente y Vicepresidente de la República por el sistema vigente y una sola fórmula a Presidente y Vicepresidente de la República por el sistema propuesto (artículo 331 apartado E) de la Constitución de la República Oriental del Uruguay.